

DECRETO N° 0462

NEUQUÉN, 15 ABR 2003

VISTO:

El Expediente SGC N° 5508-M-02 y agregado Expediente SGA N° 6707-H-02 referentes a la reglamentación del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros -Código 4503-, la Ordenanza N° 4290, y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección General de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal precitada, en su Artículo 1º), establece que los vehículos automotores de una capacidad superior a ocho (8) pasajeros, con origen y destino dentro del ejido municipal serán considerados Servicios Públicos Especiales;

Que el Artículo 2º) de la misma norma legal, establece los distintos tipos de transporte que se incluyen en la Ordenanza, pudiendo además, la Municipalidad encuadrar en esa norma otro tipo de transporte de personas que se asimilen a los enunciados;

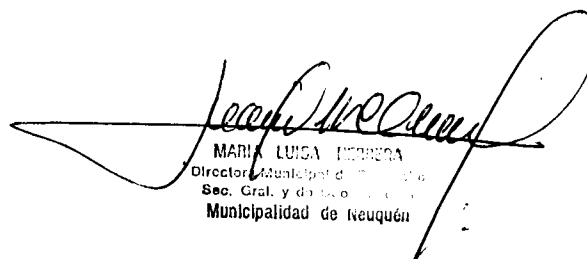
Que la Dirección Municipal de Industria y Comercio habilita bajo rubro Servicios de Transporte Privado de Pasajeros, Código 4503, a realizar dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, servicios similares que por sus características podrían incorporarse o considerarse asimilados a la Ordenanza N° 4290;

Que por Expediente SGC N° 5508-M-02, se tramitó el Decreto N° 0929/02, mediante el cual se suspendió por treinta (30) hábiles el otorgamiento de licencias comerciales correspondientes al rubro 4503, plazo dentro del cual se deberá sancionar el Decreto reglamentario correspondiente;

Que por ser similares los Servicios Públicos Especiales y los Servicios de Transporte Privado pueden ser encuadrados, ambos, dentro del mismo marco reglamentario;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 120/03, manifiesta que analizado el proyecto de decreto, y habiéndose incorporado las sugerencias brindadas por esa área, no tiene objeciones que formular desde el punto de vista formal;

Que ante lo expuesto se debe dictar la norma legal


MARÍA LUCRECIA HERRERA
Directora Municipal de Industria y Comercio
Sec. Gral. y de Asesoría Técnica
Municipalidad de Neuquén

respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) REGLAMENTAR la Ordenanza N° 4290, referida a la prestación ----- de los Servicios Privados de Transporte Colectivo de Personas, considerados "SERVICIOS PÚBLICOS ESPECIALES", de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2º) ENCUADRAR en lo dispuesto en la Ordenanza N° 4290 el ----- Servicio de Transporte Privado de Personas por Contrato con automotores y/o Pick-Up con capacidad inferior a ocho (8) personas sentadas excluido el chofer, cuyas habilitaciones son otorgadas por la Dirección de Comercio e Industria de la Municipalidad de Neuquén, bajo el Código 4503, y el realizado con automotores y/o Pick-Up habilitados para el Servicio de Transporte escolar, fuera del ciclo lectivo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º) de la Ordenanza mencionada.-

Artículo 3º) ESTABLECER que el canon por habilitación correspondiente a ----- los vehículos referidos en el Artículo anterior y los comprendidos en el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 4290, será abonado conforme los Códigos 4503 y 4505, respectivamente, de la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 4º) ESTABLECER que la recaudación efectuada en concepto de ----- Canon por los Códigos 4503 y 4505 serán destinados a la compra de bienes de capital y útiles para la Dirección General de Transporte.-

Artículo 5º) TOMEN conocimiento las áreas pertinentes de las Subsecre- ----- tarias General, Legal y Técnica -Secretaría de Gobierno y Acción Social-, y de Desarrollo Local -Secretaría de Economía y Gestión Urbana.-

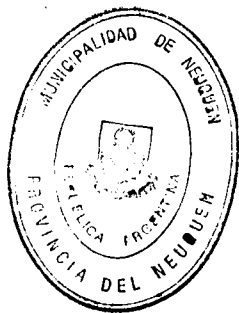
Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado por los señores ----- Secretarios de Gobierno y Acción Social, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-



FDO) QUIROGA
INAUDI
FARIZANO

[Handwritten signature]
MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 4290

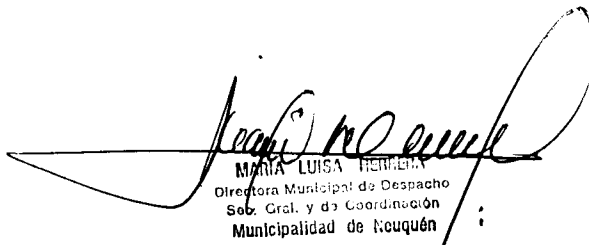
Artículo 1º) Sin reglamentar.-

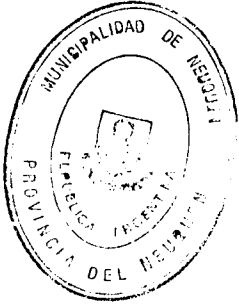
Artículo 2º) SE ENTENDERÁ, como:

- I) **GRATUITO:** el viaje o circuito de viaje que realice cualquier persona o grupo de personas a bordo de un vehículo habilitado dentro de este servicio público, por el cual no debe abonar importe alguno, ya sea en forma directa a bordo o antes de emprender el viaje o para realizar otra actividad como consecuencia de ello o posterior al mismo.
- II) **ONEROSO:** el viaje o circuito de viaje que realice cualquier persona o grupo de personas a bordo de un vehículo habilitado dentro de este servicio público, por el cual se abonare previamente suma alguna individual y/o grupal, acordada mediante contrato legalmente suscripto y sellado entre partes, en forma directa o indirecta, el cual se deberá portar a bordo en forma excluyente.
 - a) **VIAJES TURÍSTICOS:** los que se realizan como prestación a terceros, clientes o pasajeros de éstos, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén. Quedan comprendidos hoteles, residenciales, clubes sociales y deportivos, entidades de beneficencia sin fines de lucro, religiosas y cualquier otra asociación civil o comercial debidamente habilitada.
 - b) **TRANSPORTE DE PERSONAL:** al transporte contratado para el traslado, ingreso y/o egreso de lugares de trabajo de empleados en relación de dependencia con empresas o empleadores de todo tipo que, en forma directa, contratan por períodos regulares. En estos servicios los empleados transportados no abonan suma alguna en concepto de pasaje.
 - c) Quedan comprendidas también las cooperadoras de escuelas, colegios, instituciones educativas o similares.

Podrán realizar los servicios de transporte encuadrados en I y II en las modalidades a, b y c, los vehículos habilitados como Transporte Escolar fuera del período escolar establecido por el Consejo Provincial de Educación como año calendario escolar (diciembre, enero y febrero).-

Artículo 3º) PODRÁN realizar la actividad todas aquellas personas físicas ----- y/o jurídicas debidamente acreditadas, debiendo a tal efecto cumplir con los siguientes requisitos:


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sub. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



PERSONAS FÍSICAS

- a) Ser mayor de edad y constituir domicilio en la ciudad de Neuquén.
- b) Número y tipo de documento de identidad y certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia del Neuquén (Ley Nacional N° 24449).
- c) Acreditar la propiedad del vehículo mediante título del automotor a nombre del solicitante.
- d) Acompañar certificado de Revisión Técnica Obligatoria, Decreto N° 0850/96, habilitación expedida por la Dirección General de Transporte de la Municipalidad y taller habilitado por la Universidad Tecnológica, según normas nacionales de tránsito.
- e) Certificado de inscripción y/o Libre Deuda de la Dirección General de Recaudaciones de la Provincia.
- f) Certificado de Libre Deuda Municipal, contravencional y de patentes (vehículo y titular).

PERSONAS JURÍDICAS:

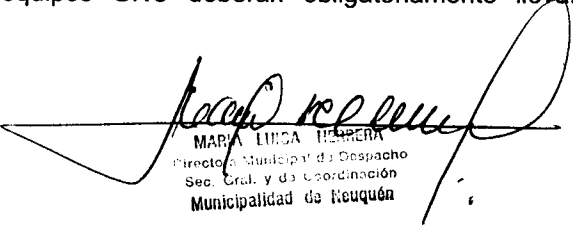
- a) Presentar contrato de sociedad y fotocopia debidamente autenticada, donde conste la inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Designar apoderado por ante Escribano Público o Juez de Paz, para la realización de trámites ante la Municipalidad.
- c) Acreditar propiedad del o de los vehículos, mediante el título respectivo expedido por el Registro Nacional del Automotor.
- d) Certificado de inscripción y/o Libre Deuda de la Dirección General de Recaudaciones de la Provincia, Certificado de Libre Deuda Municipal, contravencional y de patente (vehículos y de la sociedad).
- e) Acompañar certificado de Revisión Técnica Obligatoria, Decreto N° 0850/96, y habilitación expedida por la Dirección General de Transporte de esta Municipalidad, y taller habilitado por la Universidad Tecnológica, según normas nacionales de tránsito.-

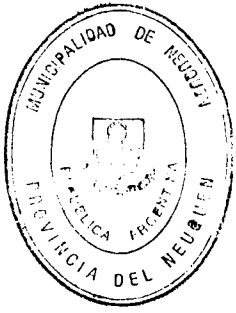
DE LOS VEHÍCULOS:

Artículo 4º) Los requisitos para habilitar los vehículos serán los siguientes:

PARA CAPACIDAD MENOR DE OCHO (8) PERSONAS MÁS EL CHOFER

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor de diez (10) años.
- b) Estar patentado en la Municipalidad de Neuquén.
- c) Ser de tipo sedan, de cuatro (4) puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación y tener un peso mínimo de 900 kilogramos. La Dirección de Transporte podrá autorizar la incorporación al servicio de vehículos con un peso menor al indicado, si considera que el mismo reúne las condiciones necesarias de espacio y confortabilidad.
- d) Contar con un baúl o portaequipaje. Los vehículos que ocupen su baúl con equipos GNC deberán obligatoriamente llevar un portaequipaje

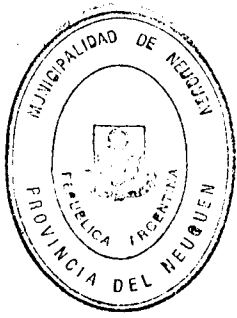

MARÍA LUCÍA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



sobre el techo o tapa del baúl, con las características que determine la reglamentación. Cuando el portaequipaje esté colocado sobre la tapa del baúl, el vehículo deberá contar obligatoriamente con espejos retrovisores laterales en ambas puertas delanteras (derecha e izquierda) para mejorar la visual del conductor. El portaequipaje que se coloque indistintamente sobre el techo o tapa del baúl, deberá estar provisto de una cubierta protectora impermeable (removible o no) que impida el deterioro de los objetos transportados como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos.

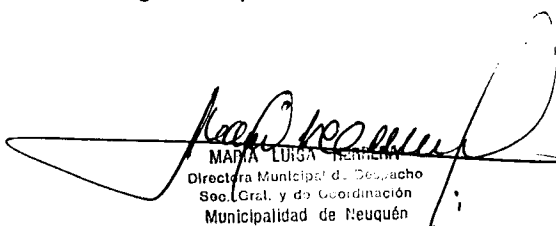
- e) Estar tapizados en cuero, imitación cuero, plástico u otros materiales similares, tela y/o pana lavables, aprobados por la autoridad de aplicación.
- f) En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación, y poseer un sistema de calefacción que brinde una temperatura agradable durante los días fríos.
- g) Pintar en los laterales de los guardabarros traseros, el número de licencia en color negro, poseyendo cada una de sus cifras veinticinco (25) centímetros de alto por quince (15) de ancho, y en el panel posterior, igual número de una medida de quince (15) centímetros de alto por ocho (8) centímetros de ancho.
- h) Estar dotados de los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia, Ordenanza N° 7510 y Decreto N° 0979/96.
- i) Óptimas condiciones técnico-mecánicas, acordes con las normas de tránsito y seguridad vigentes.
Poseer en perfecto funcionamiento todo el instrumental.
- j) Deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo, las chapas patentes con el número de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo estar en perfecto estado de legibilidad.
- k) Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- l) Los vehículos deberán estar provistos de un extintor de incendios de los tipos ABC de un (1) kilogramo de carga neta.
- m) La Dirección de Transporte podrá otorgar plazos prudenciales para la adecuación de las unidades a lo establecido en los incisos anteriores, cuando ello no signifique una grave falencia para la prestación del servicio.
- n) Para la prestación del servicio, el vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:
 - 1) Habilitación extendida por la Dirección General de Transporte Municipal y R.T.O. vigente.
 - 2) Higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior.
 - 3) Comprobante de pago de Seguro al día para el chofer, pasajeros transportados y terceros.-

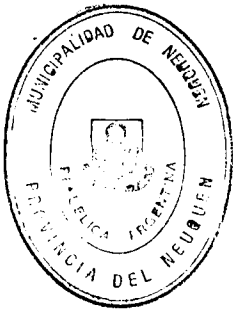

MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Soc. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



PARA CAPACIDAD MAYOR DE OCHO (8) PERSONAS MÁS EL CHOFER:

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor de 10 años.
- b) Estar patentado en la Municipalidad de Neuquén.
- c) Estar dotados de los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia, Ordenanza N° 7510 y Decreto N° 0979/96.
- d) Óptimas condiciones técnico-mecánicas, acordes con las normas de tránsito y seguridad vigentes.
- e) Deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo, las chapas patentes con el N° de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo estar en perfecto estado de legibilidad.
- f) Clara iluminación interior durante las horas nocturnas o disminución de la luz natural, la misma no deberá dificultar la visión del conductor; en el interior contarán con el sistema exigido por las disposiciones en vigencia, en la Ley Nacional N° 24449, con el agregado de luces de las denominadas "BALIZAS", y poseer un sistema de calefacción que brinde una temperatura agradable durante los días fríos.
- g) Asientos debidamente acolchados y tapizados en cuero, cuerina o tela lavable que facilite su limpieza, provistos de apoya cabeza y correaes de seguridad (Ley Nacional N° 24449).
- h) Los pasillos de circulación tendrán, como mínimo, cuarenta (40) centímetros de ancho.
- i) Deberán estar equipados con cristales de seguridad inastillables, de resistencia adecuada en parabrisas, ventanillas y luneta trasera.
- j) Estar provistos de espejos retrovisores, uno exterior al lado izquierdo, regulable por el conductor desde su asiento y otro al lado derecho que permita observar las operaciones de ascenso y descenso.
- k) Pintar en el centro y debajo del nivel inferior de las ventanillas de ambos lados, como así también por sobre el borde superior del parabrisas trasero la leyenda Transporte Especial, en letras mayúsculas o de tipo imprenta de quince (15) centímetros de alto y quince (15) milímetros de espesor, de color negro. Si el vehículo estuviera prestando servicios a un establecimiento particular, se admitirá en el mismo una inscripción a cada lado que identifique dicho establecimiento en letras de la mitad del tamaño de las utilizadas en los letreros reglamentarios. Cuando los vehículos se utilicen para otros fines (transporte escolar), no deberán usarse los carteles mencionados en el presente inciso.
- l) Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- m) Los vehículos deberán estar provistos de un extintor de incendios de los tipo ABC de tres (3) kilogramos de carga neta.
- n) Los pisos y estribos de los vehículos deberán estar cubiertos de material antideslizante y de fácil limpieza.
- o) Los vehículos deberán contar con un mínimo de dos (2) puertas, y puerta ventana de emergencia operable, ésta última desde el interior y exterior


MARÍA LUISA FERNÁNDEZ
Directora Municipal d. Despacho
Soe. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



del vehículo. Las puertas deberán tener un sistema de seguridad que no permita la posibilidad de ser accionado desde el interior.

p) Para la prestación del servicio el vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

1°- Habilitación extendida por la Dirección General de Transporte Municipal y R.T.O. vigente.

2°- Higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior.

3°- Constancia de pago de seguro al día para el chofer, pasajeros transportados y terceros.-

Artículo 5°) Sin reglamentar.-

Artículo 6°) SE ENTENDERÁ por Inspección Técnica mecánica especial a la ----- Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) determinada por el Decreto N° 0850/96.-

Artículo 7°) La validez de la R.T.O., estará determinada por los talleres ----- habilitados por la Universidad Nacional Tecnológica en Neuquén Capital.-

Artículo 8°) Sin reglamentar.-

Artículo 9°) Sin reglamentar.-

Artículo 10°) Sin reglamentar.

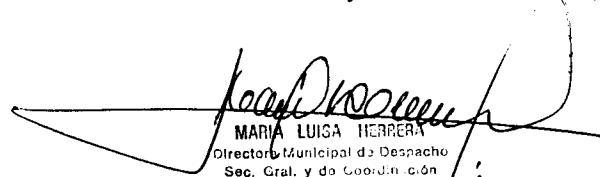
Artículo 11°) Sin reglamentar.-

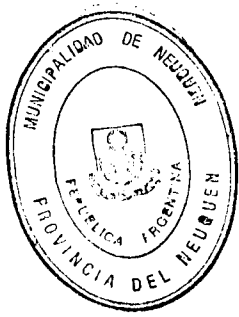
Artículo 12°) En el registro de unidades habilitadas constará:

- a) Apellido y nombre o razón social del propietario, debidamente acreditados.
- b) Poseer domicilio en la ciudad de Neuquén.
- c) Marca del vehículo y sus datos identificatorios, conforme título de propiedad del automotor, que acredite la titularidad del mismo a nombre del habilitado o persona jurídica.
- d) Fecha de fabricación del chasis del vehículo.
- e) Sin reglamentar.-

Artículo 13°) La altura de las letras del cartel identificatorio que el vehículo ----- deberá llevar en sus laterales será de 15 centímetros, como máximo.-

Artículo 14°) Los vehículos habilitados deberán portar toda la ----- documentación correspondiente al servicio que prestan, además de la requerida por la Ley Nacional N° 24449, ordenanzas y


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



reglamentaciones Municipales vigentes.-

Artículo 15º) Cuando hubiere vencido la habilitación y la misma no fuere ----- renovada, el propietario deberá retirar en forma inmediata -entendiéndose por tal el término de cuarenta y ocho (48) horas- la leyenda que establece el Artículo 13º), comunicándolo a la Dirección de Transporte; en caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 14º) de la Ordenanza N° 4290.-

Artículo 16º) Sin reglamentar.-

Artículo 17º) Sin reglamentar.-

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 18º) Los conductores de estos vehículos deberán ser mayores de ----- veintiún (21) años de edad, y poseer licencia de conducir expedida por la Municipalidad de Neuquén que los habilite para la conducción de vehículos de transporte de pasajeros (Categorías D1 y D2).-

Artículo 19º) Sin reglamentar.-

Artículo 20º) Llevarán y exhibirán cuando les sea requerido, la siguiente ----- documentación: licencia de conducir habilitante expedida por la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, documentación del vehículo, recibo de patente al día, pólizas y comprobantes de pago de los seguros exigidos, certificados vigentes de habilitación y desinfección del vehículo, oblea y certificado de R.T.O. vigente.-

Artículo 21º) Sin reglamentar.-

DE LOS SEGUROS

Artículo 22º) Los prestadores están obligados a contratar y mantener ----- vigentes seguros que cubran los riesgos inherentes a la prestación de estos servicios en empresas reguladas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1056/02.-

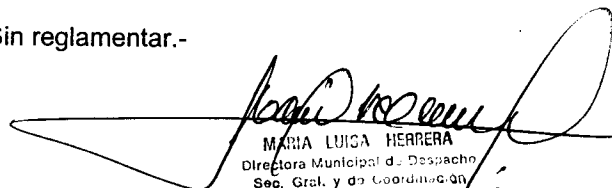
Artículo 23º) Sin reglamentar.-

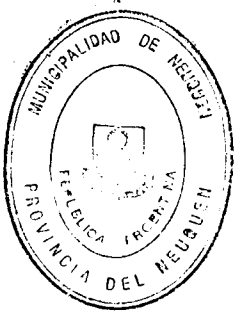
Artículo 24º) Sin reglamentar.-

Artículo 25º) Sin reglamentar.-

Artículo 26º) Sin reglamentar.-

Artículo 27º) Sin reglamentar.-


MARIA LUIGA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

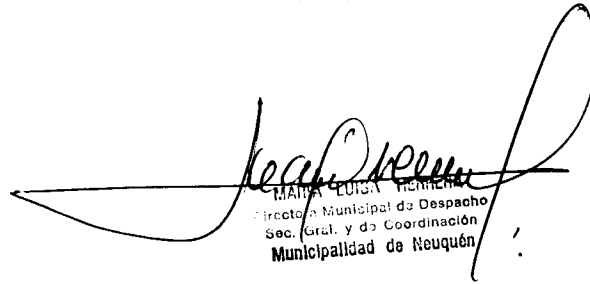


Artículo 28°) Sin reglamentar.-

Artículo 29°) El Municipio no regulará tarifas.-

Artículo 30°) Sin reglamentar.-

Artículo 31°) Las personas jurídicas o físicas que actualmente presten estos ----- servicios deberán inscribirse en la Dirección General de Transporte dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente Decreto, a los efectos de que se les determine el plazo dentro del cual deberán normalizar su situación de prestadores, plazo que no podrá exceder los ciento veinte (120) días.-


MARÍA LUISA PACHECO
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén